

La Gaceta

PARLAMENTARIA | Junio 01 2009 | Año 3, No 194

Tus Diputados SONORENSES



58 LEGISLATURA

CUMPLIR
CON CLARIDAD,
NUESTRO
TRABAJO

“EFEMERIDES”**LUNES 01 DE JUNIO**

- 1565 Después de la conquista de las islas Filipinas, donde participó, salió en esa fecha de la isla de Cebú la expedición de Andrés de Urdaneta, fraile y almirante; su destino, casi imposible, de poniente a oriente hasta esas fechas, eran las costas de la Nueva España. Urdaneta logró establecer el tornaviaje o ruta de regreso. Llegó al puerto de Acapulco el 8 de octubre del mismo año.
- 1863 Apenas salió el día anterior de la capital de la República el gobierno republicano del Presidente Benito Juárez, el general Bruno Martínez, comandante de la guarnición de la plaza, lanzó un manifiesto a favor de la intervención francesa en México y en reconocimiento del general Forey como autoridad máxima en el país.
- 1867 Los licenciados Mariano Riva Palacio y Rafael Martínez de la Torre, salieron de la Ciudad de México con destino a Querétaro para hacerse cargo de la defensa de Maximiliano de Habsburgo.
- 1872 Se establece en el Estado de Sonora, el Registro Público de la Propiedad.
- 1906 Estalló la huelga general en el mineral de Cananea, Sonora. Los trabajadores de las minas Oversight, Cananea Consolidated Cooper Mining Co., cansados de la explotación de que eran objeto, se lanzaron a la huelga encabezados por Manuel M. Diéguez, Francisco M. Ibarra y Esteban Baca Calderón, miembros de la "Unión Liberal Humanidad", creada el 16 de enero del mismo año. Los mineros exigieron a los patrones extranjeros mejores condiciones de trabajo, jornadas de ocho horas, que les pusieran mayordomos nacionales y no extranjeros, e igualdad de salarios con los trabajadores norteamericanos que realizaban el mismo trabajo. Los trabajadores fueron reprimidos por representantes de las empresas transnacionales, dejando un saldo de diez muertos y diecisiete heridos. Las autoridades mexicanas prometieron justicia "a quien la tuviera" y los gerentes de las minas solicitaron que los trabajadores presentaran sus peticiones por escrito.
- 1917 Día de la Marina Nacional. El Presidente Venustiano Carranza expidió

un decreto por el cual nacionalizó la flota marítima de México, en el sentido de que sus cuadros de mando y tripulación fueran integrados exclusivamente por mexicanos de nacimiento. Anteriormente a este decreto, las unidades de la marina de guerra y mercante podían ser y eran mandadas y tripuladas indiscriminadamente por extranjeros.

- 1920 El Gobernador de Sonora, Adolfo de la Huerta, se hace cargo de la Presidencia de la República. Muerto el Presidente Venustiano Carranza y triunfantes los revolucionarios del Plan de Agua Prieta, se consolidó el gobierno emanado de él; rindió su protesta de estilo ante el Congreso de la Unión y acto seguido tomó posesión de la Presidencia de la República.
- 1922 El Gobierno del Estado de Guerrero expidió su primera Ley Agraria.
- Día Nacional del Glaucoma.

MARTES 02 DE JUNIO

- 1605 Aparece la primera edición de “El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha”. Es una novela escrita por el español Miguel de Cervantes Saavedra. Es una de las obras más destacadas de la literatura española y la literatura universal, y una de las más traducidas.
- 1774 Por real cédula del rey de España, Carlos III, le concedió autorización al conde de Regla, Don Pedro Romero de Terreros, para que fundara en la Ciudad de México, un montepío o casa de empeño, similar al de Madrid.
- 1853 Muere en la Ciudad de México el historiador Lucas Ignacio José Joaquín Pedro de Alcántara Juan Bautista Francisco de Paula Alamán y Escalada, mejor conocido como Lucas Alamán. Empresario, político e historiador mexicano, aficionado naturalista y a recolectar orquídeas, donde se le dio su nombre a *Alamania*, un género de Orquídeas endémicas de México. Fundó el Banco del Avío y creó el Museo de Historia Natural y el Archivo General de la Nación. Se desempeñó también en el Ayuntamiento de la Ciudad de México. Al morir desempeñaba el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores en el gobierno de Antonio López de Santa Anna.
- 1906 Enterado telegráficamente el Gobernador de Sonora Rafael Izábal, de la huelga de Cananea, llegó en esa fecha a la población, acompañado de elementos policiacos de Hermosillo y rangers norteamericanos para "controlar la situación". Después de platicar el Gobernador con los

directores de las empresas mineras, dialogó con los huelguistas, a quienes prometió justicia "a quien la tuviere". Por la tarde se dieron enfrentamientos entre los trabajadores mexicanos y los rangers norteamericanos, con saldo de varios muertos.

- 1908 Una Real Orden prohíbe la actuación de las mujeres en la lidia de toros.
- 1909 Se realiza el primer vuelo en aeroplano con pasajeros. Lo realizó el aviador francés Louis Bleriot con dos personas a bordo.
- 1989 Biólogos italianos encuentran un nuevo y sencillo mecanismo para crear animales transgénicos en laboratorio.

MIÉRCOLES 03 DE JUNIO

- 1548 Murió en la Ciudad de México, Fray Juan de Zumarraga, quien en 1528 fuera nombrado el primer obispo de la Nueva España y quien en 1547 se nombrara primer arzobispo de México; protector de los naturales de estas tierras y promotor de la construcción de la Catedral y la fundación del Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco para indígenas nobles, así como la introducción de la imprenta a México.
- 1783 Ante la grave explotación de los indígenas que laboraban de sol a sol y eran maltratados y peor alimentados, el virrey Don Matías de Gálvez expidió un decreto en el que afirmó que: "Ellos deben ser privilegiados y mirados con consideración por las leyes y por otros muchos motivos justos que les asisten y les califican acreedores a la protección y el favor ..."
- 1814 Nació en Saltillo, Coahuila, Juan Antonio de la Fuente, quien en medio de la orfandad y pobreza luchó por su superación personal. En 1837 se graduó de abogado; posteriormente se distinguió como político, funcionario público y diplomático. Quien en los años de 1861 y 1862, fuera nombrado Ministro de México en Francia, demostrando energía y patriotismo al defender la dignidad de la patria.
- 1848 Electo Presidente constitucional el general José Joaquín de Herrera, tomó posesión del gobierno en esta fecha. Fue la tercera ocasión que detentó el poder. Cesó en sus funciones el 15 de enero de 1851 en que lo sustituyó Don Mariano Arista.
- 1861 Por órdenes de los conservadores Leonardo Márquez y Félix Zuloaga, fue fusilado, colgado y abandonado en un árbol, en Tepeji del Río del

hoy Estado de Hidalgo, Don Melchor Ocampo, ilustre abogado liberal, ideólogo y mártir de la Reforma. Su cadáver fue rescatado por el Gobierno del Presidente Juárez e inhumado en la Rotonda de los Hombres Ilustres de la Ciudad de México en junio del mismo año.

- 1864 Fuerzas argelinas del ejército francés llegadas por mar desde San Blas del hoy Estado de Nayarit. Atacaron y tomaron el puerto de Acapulco.
- 1875 Muere el compositor francés Jorge Bizet autor de la ópera "Carmen".
- 1880 Se inaugura la línea telegráfica entre Hermosillo y Guaymas.
- 1896 Al concederse nuevas facultades al Presidente Porfirio Díaz para organizar la enseñanza, éste expidió un decreto por el cual la instrucción primaria elemental del Distrito Federal y territorios, pasó a depender directamente del Ejecutivo. Por tanto, se creó la Dirección General de Instrucción Primaria para atender y difundir con uniformidad, un mismo plan científico y administrativo.
- 1911 Nació en Iguala, Guerrero, Isaac Palacios Martínez, quien se distinguió como educador, poeta, periodista, literato, filólogo, crítico literario y académico de la lengua española.
- 1915 Durante un encuentro entre las fuerzas del general Francisco Villa y las constitucionalistas, al mando del general Álvaro Obregón, en Santa Ana, Guanajuato, éste último recibió trozos de un proyectil sobre su brazo. Obregón llegó a perder el brazo derecho y se ganó el mote de "El manco de Celaya".

JUEVES 04 DE JUNIO

- 1520 Las fuerzas de Hernán Cortés atacaron, derrotaron y aprehendieron a Pánfilo de Narváez y seguidores, en Cempoala, del hoy Estado de Veracruz, capital del reino totonaca.
- 1783 Los hermanos Montgolfier realizan su primera demostración pública de ascensión en globo, en Annonay, Francia.
- 1794 Nació en Huajuapán, hoy de León, Oaxaca, Antonio de León. Fue un militar mexicano que participó durante la guerra de independencia en el bando realista, y más tarde en la guerra contra Estados Unidos en la batalla del Molino del Rey. Se distinguió como partidario del Plan de Iguala. En marzo de 1821, después de haberse firmado el plan de Iguala, se sumó al ejército trigarante, habiéndose destacado al ataque

de Huajuapán. Iturbide lo premió dándole el nombramiento de Comandante de las Mixtecas. Una vez concluida la independencia de México, desempeñó el cargo de comandante de Oaxaca. En 1841 participó en el derrocamiento del gobierno centralista de Anastasio Bustamante obteniendo el puesto de jefe militar y civil del Estado. Al año siguiente fue gobernador de la entidad. Posteriormente se le dio el grado de coronel al conseguir en 1842 la incorporación del Soconusco a México. Durante la batalla del Molino Del Rey combatió contra el ejército estadounidense, falleciendo a causa de las heridas recibidas.

- 1794 Murió Don Francisco Javier Gamboa, notable jurisconsulto. Gamboa desarrolló brillantes actividades de su ramo en la Ciudad de México, así como en España y la isla Hispaniola.
- 1812 Después de romper el sitio de Cuautla el día 2 de mayo del mismo, y tras de derrotar a los realistas en Zitlala, del hoy Estado de Guerrero, Don José María Morelos siguió su viaje hacia Huajuapán, Oaxaca, para auxiliar a Valerio Trujano quien se encontraba sitiado por los realistas en esa población desde el 5 de abril del mismo año. Morelos lograría romper el sitio el 23 de julio.
- 1844 Por octava ocasión tomó posesión como Presidente constitucional de la República, el general Antonio López de Santa Anna. Se separó del poder, por licencia del Congreso, el 12 de septiembre del mismo año. Lo sucedió el general José Joaquín de Herrera, quien gobernó del 12 al 21 del mismo mes y año, en que se presentó el señor Valentín Canalizo a encargarse del gobierno.
- 1861 El gobierno del licenciado Benito Juárez declaró fuera de la ley a los jefes conservadores Leonardo Márquez, Tomás Mejía y Félix Zuloaga, quienes al perder la Guerra de Reforma, se dedicaron a la guerrilla.
- 1878 Por primera vez se muestra el fonógrafo, en el Grand Ópera House.
- 1896 Henry Ford circula con su cuadríciclo autopropulsado por las calles de Detroit.
- 1907 Se patenta el sistema de transformación del amoniaco en ácido nítrico mediante un catalizador de platino. Su descubridor fue Wilhelm Ostwald.
- 1910 Los promotores del Plan de Valladolid, Yucatán, coronel Maximiliano R. Bonilla, mayor Atilano Albertos y teniente José E. Kantún, fueron violentamente sacrificados por las fuerzas gubernamentales.

- 1929 George Eastman proyecta la primera película en technicolor.
- 1932 Se publica en el Estado de Sonora la Ley número 100, que erige en Municipio a la Comisaría de Suaqui.
- 1964 Las aguas de la presa “El Novillo”, hoy llamada “Plutarco Elías Calles”, hicieron desaparecer los pueblos de Suaqui, Tepupa y Batuc.

Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de la Agresión. El 19 de agosto de 1982, en su periodo extraordinario de sesiones de emergencia sobre la cuestión de Palestina, la Asamblea General de las Naciones Unidas, consternada por el gran número de niños palestinos y libaneses, inocentes víctimas de los actos de agresión de Israel, decidió conmemorar el 4 de junio de cada año, el Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de la Agresión (resolución ES-7/8).

VIERNES 05 DE JUNIO

- 1878 Nació en la Hacienda de Río Grande, partido de San Juan del Río, Durango, Doroteo Arango Quiñones, quien adoptó el nombre de Pancho Villa; participó en innumerables hazañas de la Revolución Mexicana, cuya colaboración notable y patriótica habría de ser ampliamente reconocida.
- 1901 Fue asesinado por fuerzas gubernamentales en Mexcala, Guerrero, el doctor y poeta Eusebio S. Almonte, mártir de la Revolución. Almonte, originario de Cutzamala de Pinzón, del mismo Estado donde nació en 1870, participó desde 1897 en el movimiento opositor al dictador Porfirio Díaz y que encabezaba en la Entidad el abogado Rafael Castillo Calderón.
- 1906 Los huelguistas de Cananea, Sonora, Manuel M. Diéguez, Esteban Baca Calderón y Francisco M. Ibarra, jefes del movimiento, fueron detenidos y conducidos a la cárcel de Hermosillo. Mientras, los obreros se vieron obligados a volver a sus labores.
- 1911 Carl Rhys Pryce, Hopkins y Dick Ferris de las "fuerzas liberales" de Ricardo Flores Magón, dieron en Los Ángeles, California, la noticia de que una nueva República fue constituida en la Baja California.
- 1942 Murió en la Ciudad de México, el profesor, periodista y político potosino, Don Luis G. Monzón, quien participó como diputado

constituyente por Sonora en el Congreso de Querétaro de 1916-1917.

- 1972 Se instaure esta fecha como Día Mundial del Medio Ambiente, con el objetivo de propiciar una cultura ambiental, que contenga una conciencia profunda universal de la necesidad de proteger y mejorar un futuro sustentable para la tierra y los seres vivos que en ella habitan.

SABADO 06 DE JUNIO

- 1555 Fue fundada la villa de Sombrerete, del hoy Estado de Zacatecas.
- 1523 El regente Gustavo Vasa, introductor de la reforma protestante en Suecia, fue coronado como el rey Gustavo I.
- 1811 Fue pasado por las armas en la ciudad de Chihuahua, el insurgente Mariano Hidalgo, hermano de Don Miguel, con quien luchó por la Independencia de México desde el mismo día en que se dio el grito de Dolores. Don Mariano Hidalgo tuvo a su cargo la tesorería del improvisado ejército libertador.
- 1866 Los republicanos establecen su cuartel en Villa de Seris, para el asedio a Hermosillo, Sonora. Sin embargo, esto duró poco porque los imperialistas les obligaron a retirarse y concentrarse en San Marcial. En San Marcial, los soldados de la República volvieron a rearmarse y atacaron y tomaron nuevamente Hermosillo el 13 de agosto, aunque sólo por ocho días.
- 1906 Por la fuerza de las armas se da fin a la huelga de Cananea.
- 1910 Don Francisco I. Madero, quien inició desde el 18 de junio de 1909 su campaña política por el antirreeleccionismo presidencial y fundó clubes políticos en diferentes poblaciones del país, fue aprehendido en esa fecha ya como candidato a la Presidencia de la República en la ciudad de Monterrey. Se le acusó de intento de rebelión y de ofensas a las autoridades.
- 1915 Los generales Francisco Villa y Felipe Ángeles fueron derrotados por las fuerzas carrancistas de los generales Álvaro Obregón y Benjamín Hill, en los combates que sostuvieron desde el día primero de ese mes en Santa Ana del Conde y La Trinidad, cerca de León, Guanajuato.
- 1930 Diez comerciantes de Springfield en Estados Unidos de América, ofrecen por primera vez alimentos congelados.

- 1933 Murió trágicamente en la ciudad de San Luis Potosí, la señorita María Marcos Cedillo, primera aviadora mexicana.
- 1990 Se funda la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

DOMINGO 07 DE JUNIO

- 1494 Tratado de Tordesillas entre los reyes católicos y Juan II de Portugal, por el que se establece una nueva línea de demarcación a las exploraciones de nuevas tierras de españoles y portugueses.
- 1533 Llegó a la Ciudad de México el primer grupo de misioneros agustinos. Desembarcaron en San Juan de Ulúa el 22 de mayo de ese mismo año. Construyeron monumentales conventos en Acolman, Actopan, Yecapixtla, Yuriria, Cuitzeo, Salamanca, entre otros.
- 1831 Se organiza el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora. Quedó establecido el 13 de marzo de ese año al reunirse por primera vez el Congreso Constituyente en la Ciudad de Hermosillo, aunque careciendo del Poder Judicial, hasta esta fecha.
- 1859 El Presidente Benito Juárez lanzó un manifiesto anunciando las Leyes de Reforma y los motivos de las mismas.
- 1864 Nació en Ciudad Guerrero, Chihuahua, Abraham González, quien se distinguió como revolucionario maderista, Gobernador de su Estado y Secretario de Gobernación con Don Francisco I. Madero.
- 1864 Fuerzas republicanas al mando del subteniente Dámaso F. Ortega, derrotaron en “Las Cruces”, a la salida del puerto de Acapulco, al batallón argelino del ejército francés que apenas el día 3 tomara el puerto suriano.
- 1911 Más de cien mil personas reunidas en la Ciudad de México, recibieron apoteósicamente a Don Francisco I. Madero, jefe de la Revolución.
- 1939 Murió en un trágico accidente aéreo sobre el río Potomac, en Estados Unidos de América, el capitán Francisco Sarabia, precursor de la aviación mexicana y quien intentaba hacer el vuelo sin escala de Washington, D. C. a la Ciudad de México. Sarabia es inhumado en la Rotonda de los Hombres Ilustres.
- 1967 En Sonora se publica la Ley número 98 que declara desaparecida la

Comisaría de “El Tigre”, Municipio de Nacozeni de García.

Día de la Libertad de Expresión y Prensa.

ORDEN DEL DIA

SESION DEL DIA 02 DE JUNIO DE 2009.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación de las actas de las sesiones de los días 26 y 28 de mayo de 2009.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con punto de acuerdo mediante el cual se faculta al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado para que acuerde los términos y, en su caso, firme un convenio de colaboración con el Senado de la República del Congreso de la Unión de tal forma que esta Soberanía pueda formar parte del Sistema Mexicano de Información Legislativa.
- 6.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, con punto de Acuerdo en relación al escrito de diversos ciudadanos concesionarios del servicio público de transporte, en la modalidad de pasaje urbano, del Municipio de Caborca, Sonora.
- 7.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 26 DE MAYO DEL 2009

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con seis minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Amaya Rivera Carlos, Amparano Gámez Leticia, Biebrich Guevara Hermes Martín, Castillo Rodríguez Mónico, Corral Martínez María del Refugio, De la Rosa Ayala María Cruz, Escalante Gámez Maribel, Félix Armenta Ventura, López Medrano Emmanuel de Jesús, Martínez Olivarría José Víctor, Millán Cota Reynaldo, Morales Flores Jesús Fernando, Mosri Gutiérrez Magda Zulema, Neyoy Yocupicio Zacarías, Osuna Pérez Marcela Haydeé, Pavlovich Arellano Claudia Artemiza, Peña Alvídrez Elsa Natalia, Peña Enríquez Guillermo, Pérez Ortíz Yolanda, Pesqueira Pellat Enrique, Redondo Arvizu Martha Patricia, Romo Salazar Irma Dolores, Sagasta Molina Héctor, Saldaña Cavazos Susana, Saucedo Morales Juan Manuel, Téllez Leyva Oscar René, Tello Magos José Salomé, Varela Martínez Guadalupe Getsemaní, Vázquez Huerta Ángel Mario y Villalobos Rascón Irma.

Reunido el quórum legal, el diputado Tello Magos, Presidente, declaró abierta la sesión y solicitó al diputado Millán Cota, Secretario, diera lectura al Orden del Día. Puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra del diputado Amaya Rivera.

Seguidamente, el diputado Presidente informó de la publicación, en la Gaceta Parlamentaria, de los proyectos de actas de las sesiones de los días 14 y 19 de mayo del año en curso. Puesto a consideración de la Asamblea sus contenidos, fueron

aprobadas por mayoría, en votación económica, con el voto en contra del diputado Amaya Rivera.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, el diputado Millán Cota, Secretario, enteró de la correspondencia:

En primer término, informó del escrito signado por el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, con el cual hacen entrega a este Poder Legislativo de los estados financieros trimestrales del Gobierno del Estado, que corresponden al período enero-marzo del 2009. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización”.

En segundo término, informó del escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, con el cual envía a este Congreso del Estado, ejemplares del primer informe trimestral sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal, correspondiente al año 2009. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización”.

Seguidamente, informó del escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora, con el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, las necesidades que arrojaron como resultado los foros de consulta realizados por el Consejo de Desarrollo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable en el referido Municipio, para lo cual solicitan el apoyo de este Congreso del Estado en relación a dichos resultados. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, en forma unida”.

También informó del escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, con el

cual solicita apoyo e intervención de este Congreso del Estado, para la solventación de una observación que le fue realizada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se contestará lo conducente”.

Por último, informó del escrito la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, con el cual solicita a este Congreso del Estado, se practique una auditoria a la administración saliente de dicha Universidad. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Segunda Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz a la diputada Peña Alvídrez, para que diera lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Asistencia Pública y Salubridad y Primera de Desarrollo Social. Al hacer uso de la voz, la diputada Peña Alvídrez informó a la Asamblea que del resultado de una revisión final al dictamen por leer, los integrantes de la Comisión dictaminadora determinaron hacer modificaciones al mismo, por tanto, el documento presentaba variaciones que no eran de fondo, respecto al publicado en la gaceta. Acto seguido, la diputada Peña Alvídrez solicitó a la Presidencia que sometiera a consideración de la Asamblea, su solicitud para que le permitieran obviar la lectura de la parte expositiva y las consideraciones del dictamen, siendo aprobada por mayoría, en votación económica, con el voto en contra del diputado Amaya Rivera. A continuación, la diputada Peña Alvídrez dio lectura al resolutivo, que es del tenor siguiente:

“DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4o, 6o, fracción III y 12, de la Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- El Organismo tendrá los siguientes órganos de gobierno:

I. La Junta de Gobierno; y

II. El Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 6o.- ...

I y II. ...

III. Por un vocal representante del Gobierno del Estado, que será el Secretario de Hacienda.

IV y V. ...

...

...

...

ARTÍCULO 12.- Las actividades de control, vigilancia y evaluación del Organismo estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los comisarios públicos oficial y ciudadano de la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 4o, fracciones VIII, IX, X, XVII y XVIII; 15, fracción I; 87, fracción III; 96, párrafo segundo; 101, fracciones I y V; 115, fracciones V y VI; 117, fracciones VIII y IX; 128, párrafo segundo; 130; los artículos 154; 158, fracción I; 160; la denominación del Capítulo III del Título Décimo Segundo; los artículos 165; 169; 171; 173, fracciones II y III; 174, párrafo segundo; 191; 203; la denominación del Capítulo IX del Título Décimo Segundo; los artículos 207; 208; 210; la denominación del Capítulo X del Título Décimo Segundo; el artículo 215; la denominación del Capítulo XIV del Título Décimo Segundo; los artículos 224; 225 y 239, fracciones IV, V y VI y párrafo segundo; se derogan los artículos 129; 153; 158, fracción II; 166; 168; 170; 172; la denominación del Capítulo XV del Título Décimo Segundo y los artículos 227, 228 y 229; asimismo, se adicionan al artículo 4o, la fracción XIX; los artículos 50 Bis y 52 Bis; a los artículos 88, el párrafo segundo; 115, la fracción VII; 117, la fracción X; 158, el párrafo segundo; 159, el párrafo segundo; 211, los párrafos segundo y tercero y 239, la fracción VII, todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Reclusorios o Centros de Readaptación Social y Centros de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes;

IX.- Establecimientos dedicados a la prestación de servicios para el cuidado personal como peluquerías, clínicas de belleza, gimnasios, salones de belleza o estéticas, salas de masaje y otros con actividades similares;

X.- Centros de reunión y espectáculos como bares, cantinas, teatros, cines, circos, ferias, palenques, centros nocturnos, y otros con actividades similares;

XI a XVI.- ...

XVII.- Programa contra la rabia;

XVIII.- Baños y albercas públicos; y

XIX.- Las demás materias que determinen esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- ...

I.- En coordinación con la Secretaría de Salud y bajo las normas técnicas de ésta, organizar y evaluar los servicios de salud a que se refiere el artículo 3º de esta ley;

II a VIII.- ...

ARTÍCULO 50 Bis.- Los hospitales, clínicas, nosocomios y demás establecimientos de los sectores público y privado que otorguen atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, solicitarán identificación oficial vigente con fotografía de la mujer atendida, especialmente al momento de la expedición del aviso de nacimiento correspondiente.

ARTÍCULO 52 Bis.- Los hospitales, clínicas, nosocomios y demás establecimientos de los sectores público y privado de la Entidad informarán a la Secretaría de los nacimientos ocurridos en sus instalaciones. La Secretaría proporcionará dicha información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para en su caso, brindar la seguridad y protección que el menor requiera.

La Secretaría también proporcionará la información señalada en el párrafo anterior, a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Civil.

ARTÍCULO 87.- ...

I y II.- ...

III.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, enfermedades cardiovasculares, obesidad, diabetes, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

ARTÍCULO 88.- ...

Tratándose de comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

ARTÍCULO 96.- ...

La Secretaría ejercerá el control sanitario sobre los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales, para el cumplimiento de los requisitos que en cada caso deban reunir, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos, normas técnicas y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 101.- ...

I.- La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles;

II a IV.- ...

V.- La descontaminación microbiana, bacteriana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, establecimientos, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;

VI a VIII.- ...

ARTÍCULO 115.- ...

I a IV.- ...

V.- La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos;

VI.- La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes; y

VII.- El control sanitario de establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales.

...

ARTÍCULO 117.- ...

I a VII.- ...

VIII.- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;

IX.- La prestación de servicios funerarios; y

X.- La rehabilitación de personas con algún tipo de adicción.

ARTÍCULO 128.- ...

Para los efectos previstos en el párrafo anterior, los jueces que conozcan de cualquier procedimiento sucesorio emplazarán a la beneficencia pública, por conducto de su representante, para que comparezca a la junta de herederos, a deducir los derechos que pudieran corresponderle, acompañando copia del escrito de denuncia y de los anexos que se adjuntaron al mismo.

ARTÍCULO 129.- Se deroga.

ARTÍCULO 130.- El Ejecutivo del Estado, acordará la integración de un fondo estatal de solidaridad en el que participen los representantes de los sectores público, social y privado que el mismo Ejecutivo determine, para la administración del patrimonio de la beneficencia pública, así como para la distribución de los recursos de la misma, en los términos del presupuesto que legalmente se autorice. La representación del patrimonio de la beneficencia pública corresponderá al director general de dicho fondo o al servidor público que el Ejecutivo designe, mediante disposición de carácter general.

ARTÍCULO 153.- Se deroga.

ARTÍCULO 154.- Corresponde a la autoridad municipal, con base en lo que dispongan los Bandos de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales aplicables, fijar los horarios a que deberán sujetarse los establecimientos que expendan o suministren alimentos y bebidas no alcohólicas en el Estado.

ARTÍCULO 158.- ...

I.- Licencia sanitaria para el funcionamiento de baños y albercas públicos, salas de masajes, establecimientos para hospedaje y establecimientos que presten servicios de asistencia

social, vendedores ambulantes de alimentos preparados en puestos fijos y semifijos, rastros, cementerios, crematorios y funerarias;

II.- Se deroga.

III y IV.- ...

Para los efectos de esta ley se entenderá por salas de masajes, aquellos establecimientos en los cuales se realicen actividades con fines terapéuticos sin que se lleven a cabo, directa o indirectamente, actos que evidencien o lleven a presumir actividades de prostitución o actividades ilícitas.

ARTÍCULO 159.- ...

La cesión de derechos, el cambio de productos, de la fabricación de nuevas líneas de productos o, en su caso, la suspensión de actividades, deberán ser comunicados a la autoridad sanitaria en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha en que se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 160.- Los propietarios, poseedores y encargados o responsables de establecimientos, servicios y actividades a que se refiere el artículo 4° de esta ley, y que no requieran de licencia sanitaria para su funcionamiento, deberán dar aviso a la autoridad sanitaria competente en un plazo no mayor de diez días a partir de la fecha en que inicien actividades, sujetándose al cumplimiento de las normas técnicas que al efecto se expidan.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO SALUBRIDAD LOCAL

CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 165.- En los aspectos sanitarios, los establecimientos deberán cumplir con las disposiciones de esta ley, las demás disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes.

Se consideran establecimientos los locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos, cubiertos o descubiertos, sean fijos o semifijos, en los que se desarrollen las actividades y servicios sujetos al ejercicio del control sanitario.

ARTÍCULO 166.- Se deroga.

ARTÍCULO 168.- Se deroga.

ARTÍCULO 169.- Los establecimientos podrán dedicarse a las actividades y servicios a los que estén destinados una vez que hayan reunido los requisitos que para su funcionamiento contemplen los reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 170.- Se deroga.

ARTÍCULO 171.- Los propietarios o poseedores de los establecimientos están obligados a ejecutar las obras que la autoridad sanitaria considere necesarias para cumplir con las condiciones de higiene y seguridad que establezcan las disposiciones legales aplicables y normas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 172.- Se deroga.

ARTÍCULO 173.- ...

I.- ...

II.- Crematorio: las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres, partes o restos humanos; y

III.- Funerarias: el establecimiento dedicado a la prestación de servicios de venta de féretros, velación, embalsamamiento y traslado de cadáveres de seres humanos a los cementerios o crematorios.

ARTÍCULO 174.- ...

Los cementerios, crematorios y funerarias estarán sujetos a las condiciones que fije el reglamento respectivo, la norma técnica sanitaria y a la verificación de la Secretaría.

ARTÍCULO 191.- La norma técnica correspondiente, establecerá los requisitos sanitarios que deberán cumplir los rastros y vehículos utilizados en el transporte de las carnes y productos derivados del sacrificio de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 203.- Los establos, granjas avícolas y porcícolas, apiarios y otros establecimientos similares, no podrán estar ubicados en los centros de población o en lugares contiguos a ellos en un radio que delimitará la Secretaría de Salud Pública, conforme a las disposiciones legales en vigor. En todo caso, los establos y las granjas avícolas y porcícolas deberán contar con sistema de tratamiento para sus desechos y disposición final de cadáveres, de tal manera que eviten la contaminación.

CAPÍTULO IX

RECLUSORIOS O CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y CENTROS DE TRATAMIENTO Y DE APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

ARTÍCULO 207.- Para los efectos de esta Ley se entiende por reclusorio o centro de readaptación social y Centros de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes los establecimientos destinados a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa, o, en su caso, por la aplicación de medidas de internamiento.

ARTÍCULO 208.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con los servicios médicos e instalaciones sanitarias, incluyendo baños de regadera, que señalen los reglamentos y normas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 210.- Los responsables de los reclusorios, centros de readaptación social y Centros de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes, con el apoyo de los servicios médicos de la institución y en coordinación con la autoridad sanitaria, adoptarán las medidas necesarias para la detección, tratamiento, control y notificación de las enfermedades transmisibles, conforme a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

CAPÍTULO X

BAÑOS Y ALBERCAS PÚBLICOS

ARTÍCULO 211.- ...

Se entiende por alberca pública, el estanque de agua artificialmente construido que facilite el nado, la recreación o el relajamiento y al que pueda concurrir el público.

En todo caso, las albercas públicas deberán cumplir con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 215.- La autoridad sanitaria competente, una vez terminada la edificación del centro de reunión y antes de abrirse al público, hará la verificación sanitaria y declaración correspondiente. Asimismo, podrá en cualquier momento ordenar la suspensión de los centros de reunión que no reúnan las condiciones de higiene suficientes para garantizar la vida y la salud de las personas que a ellos concurren, en los términos de esta ley. Dicha suspensión prevalecerá entre tanto no sean corregidas las causas que la motivaron.

CAPÍTULO XIV

ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO PERSONAL

ARTÍCULO 224.- En los términos del artículo anterior son establecimientos de servicios para el cuidado personal las peluquerías, clínicas de belleza, gimnasios, salones de belleza o estéticas, salas de masaje y otros con actividades similares.

ARTÍCULO 225.- En los establecimientos a que se refiere este Capítulo queda prohibida la realización de actividades distintas a las del cuidado personal, así como el empleo de técnicas o procedimientos físicos o químicos, que impliquen la pérdida de la solución de continuidad de la piel, tales como tatuajes, dermoabrasiones y cualesquier otra forma de ruptura de la piel.

CAPÍTULO XV Se Deroga

ARTÍCULO 227.- Se deroga.

ARTÍCULO 228.- Se deroga.

ARTÍCULO 229.- Se deroga.

ARTÍCULO 239.- ...

I a III.- ...

IV.- Los baños y albercas públicos;

V.- Salas de masaje;

VI.- Las funerarias, cementerios y crematorios; y

VII.- Los demás casos que se señalen en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Cuando los establecimientos a que se refiere este artículo cambien de ubicación, se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 159 de esta ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra del diputado Amaya Rivera. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general, haciendo uso de la voz el diputado Amaya Rivera, para decir textualmente:

“Voy a necesitar citar algunos artículos para que se entienda mi preocupación. Mi preocupación es que la redacción con la que llegó este escrito al Congreso, trae distintas fallas de lenguaje y, si nosotros lo aprobamos así como viene, va a ser una reforma legal que aparecerá en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se nos podrá reprochar en el futuro cómo fue posible que aprobáramos esta ley. Si nosotros nos vamos a la página 42 de la gaceta, nos vamos a encontrar con que cuando lo leía la compañera diputada, reformó lo que viene escrito aquí, en su lectura ella tiene otros conceptos, la frase en lugar de repetir “se lleven a cabo”, cambió por “se realicen”, viene siendo en el segundo párrafo la reforma a las fracciones III y IV que dice, estamos hablando de la página 42, la línea seis, dice “se realice”, la compañera lo trae reformado, lo trae de manera correcta, también viene de manera correcta en la página 44, perdón no viene de manera correcta, ella lo leyó de manera correcta, en lugar de hablar de “Instituto de tratamiento”, habló de “centros de tratamiento”, este error de lo que nos pasaron a nosotros se repite dos veces en esta hoja, tres veces de hecho, en la página 45, ahí si viene algo que me impide entender la reforma que se propone al artículo 225, aquí es donde podría sentirse que estoy hablando en lo particular, pero como es un conjunto, a lo que me quiero referir es que difícilmente lo podemos aprobar así como está, por eso yo no acepté que no hubiera una segunda lectura, porque en estos dos días hubiéramos tenido la oportunidad de corregir estos errores, así se lo escribieron a la compañera y ella pidió que se dispensen los trámites de primera y segunda lectura, que en realidad sería nada mas de segunda, ésta aparece en la página 46, lo que ella hizo, fue darle la primera lectura. El artículo 225, lo voy a leer para ver si la compañera o algún miembro de la Comisión me explica que se quiere decir, dice: *“En los establecimientos a que se refiere este Capítulo queda prohibida la realización de actividades distintas a las del cuidado personal, así como el empleo de técnicas o procedimientos físicos o químicos, que impliquen la pérdida de la solución de continuidad de la piel, tales como tatuajes, dermoabrasiones y cualesquier otra forma de ruptura de la piel”*. Quisiera que me explicaran que quiere decir eso “que impliquen la pérdida de la solución de continuidad”, posiblemente es otra palabra la que quisieron usar y es un error nada mas de letras, pero yo no entiendo qué quiere decir esta “pérdida de solución de continuidad”.

En respuesta, el diputado Presidente dijo que la diputada Peña Alvérez, antes de iniciar con la lectura, aclaró que el contenido del dictamen diferiría del publicado y, en ese sentido, pidió a los miembros de las Comisiones dictaminadoras declararan al respecto, ante lo cual, hizo uso de la voz el diputado Peña Enríquez, para decir que tenía razón el diputado Amaya Rivera, pues en algunas iniciativas eran utilizados conceptos y términos técnicos que no eran del dominio común, citando como ejemplo lo dicho como *“continuación de la piel”*, términos utilizados por los técnicos que apoyaron a las Comisiones al momento de analizar la iniciativa, los cuales dijo, para algunos no son

conocidos, pero para otros sí, proponiendo para ello el que pudieran ser corregidos y estar en condiciones de dar el trámite correspondiente, al tiempo que preguntó si la diputada Saldaña Cavazos podía apoyar con una explicación más amplia al respecto.

En ese tenor, la diputada Saldaña Cavazos respondió que la reforma en discusión se refería al trabajo que realizan las salas de bellezas, aclarando que cuando se hablaba de “*romper la continuidad de la piel*”, significaba provocar una herida del tamaño que fuere, tal como sucede en tratamientos como el “*pillling*”, en el cual había una dermoabrasión en la piel, y los tatuajes en distintas partes del cuerpo, reiterando que los salones de belleza que quisieran contar con estos servicios, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el dictamen. Agregó también que en los tejidos de la piel hay líquido, hay solución, pues las células están constituidas por agua, luego entonces, había una pérdida de continuidad, ante lo cual, dijo que podía quitarse la palabra “solución” y quedar como está, pero en lo personal no le veía mayor problema en ese sentido, pues era claro lo que debían hacer las salas de belleza que tenían estos servicios.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia preguntó si era de aprobarse el decreto en lo general, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el resto del articulado, con excepción del contenido del artículo 225, impugnado por el diputado Amaya Rivera, en el sentido de omitir la palabra “solución”, resultando aprobado por unanimidad, en votación económica.

Seguidamente, y ante la interrupción por un grupo de personas presentes en el Pleno, el diputado Presidente les respondió que su solicitud había sido recibida y se le daría trámite en la sesión del próximo jueves.

Acto seguido, la Presidencia sometió a votación el contenido del artículo 225, tal como fue propuesto por las Comisiones dictaminadoras, siendo aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Morales Flores,

Romo Salazar, Pesqueira Pellat, Amaya Rivera, López Medrano, Saldaña Cavazos, Neyoy Yocupicio, Téllez Leyva, Amparano Gámez, De la Rosa Ayala y Varela Martínez, quedando, consecuentemente, desechada la propuesta del diputado Amaya Rivera, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 6 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz a las diputadas Amparano Gámez y Saldaña Cavazos, quienes solicitaron obviar la lectura de la parte expositiva y las consideraciones del dictamen presentado por las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos de la Mujer, en forma unida, siendo aprobada por mayoría dicha solicitud, con el voto en contra del diputado Amaya Rivera. El resolutivo del dictamen en cita establece:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE SONORA, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4o, los párrafos segundo y tercero del artículo 16, las fracciones II, V, IX y X del artículo 17, las fracciones IV y V del artículo 18, las fracciones VI y VII del artículo 18 BIS, el artículo 23, la denominación del Capítulo I del Título V, la fracción I del artículo 35, el artículo 36, el primer párrafo del artículo 37, el primer párrafo del artículo 38, el primer párrafo y la fracción I del artículo 39, el artículo 40, el artículo 41, las fracciones I y II del artículo 46 y el artículo 48; asimismo, se adiciona una fracción XI al artículo 17, todos de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- Esta Ley reconoce como derechos del receptor de violencia intrafamiliar, la prevención y atención que conforme al presente ordenamiento deban recibir, sin menoscabo de los derechos establecidos por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la Legislación Civil y Penal vigente en la Entidad, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, la Ley de Atención y Protección a Víctimas del delito; y demás

ordenamientos que tengan por objeto proteger los derechos de la mujer, del menor, de las personas de la tercera edad y discapacitados, así como la organización, desarrollo y armonía del orden familiar.

ARTÍCULO 16.- ...

Recabada la información suficiente y en caso de no existir urgencia, el Agente del Ministerio Público Especializado citará a los involucrados, previa determinación de las medidas preventivas adecuadas al caso, procurando la mediación de las partes y la celebración del convenio que voluntariamente determinen éstas, y en su caso, tramitará la orden de protección o medida cautelar que a su juicio estime procedente.

En caso de mediación, mediante la celebración del convenio, éste sólo surtirá efectos legales si tanto el generador como el receptor de la violencia se someten a valoración psicológica y/o psiquiátrica, a efecto de determinar el daño emocional causado, la viabilidad de ayuda terapéutica, así como el grado de riesgo para los receptores de violencia, brindándoles las recomendaciones que al respecto sugieran los especialistas.

ARTÍCULO 17.- ...

I.- ...

II.- Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social gratuitos a receptores y generadores de la violencia intrafamiliar;

III y IV.- ...

V.- Promover la creación y funcionamiento de centros y refugios para la atención y asistencia de receptores de violencia intrafamiliar;

VI a VIII.- ...

IX.- Incluir en su programa de formación policíaca, cursos de capacitación sobre violencia intrafamiliar;

X.- Fomentar, en coordinación con instituciones públicas o privadas, la realización de investigaciones sobre la violencia intrafamiliar con el propósito de diseñar nuevos modelos para su prevención y atención; y

XI.- Las demás que establezcan la presente ley y los demás ordenamientos jurídicos en la materia.

ARTÍCULO 18.- ...

I a III.- ...

IV.- Llevar los procedimientos de mediación o, en su caso, arbitraje, a que se refiere la presente Ley; y,

V.- Solicitar y proporcionar a cualquier autoridad que lo requiera, los informes, datos estadísticos y el auxilio necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 18 BIS.- ...

I a V.- ...

VI.- Solicitar y proporcionar a cualquier autoridad que lo requiera, los informes, datos estadísticos y el auxilio necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y

VII.- Las demás que establezcan la presente ley y los demás ordenamientos jurídicos en la materia.

ARTÍCULO 23.- Los Ayuntamientos del Estado, por conducto del DIF Municipal, atenderán gratuitamente a las víctimas de violencia intrafamiliar y les brindarán el apoyo en el tratamiento médico, psicológico y social, así como la asistencia jurídica requerida en los términos establecidos por la presente Ley, teniendo a su cargo instruir los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 35.- ...

I.- Mediación; y

II.- ...

...

...

ARTÍCULO 36.- Cada procedimiento de solución de los conflictos intrafamiliares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en las audiencias que se consideren necesarias, a efecto de que se reúnan los elementos de convicción necesarios que sustenten las posturas de las partes en conflicto.

ARTÍCULO 37.- Los procedimientos de mediación y de arbitraje a los que se refiere el presente capítulo serán gratuitos, primordialmente orales y se iniciarán mediante queja que podrá ser presentada por:

I a IV.- ...

ARTÍCULO 38.- Los procedimientos a que se refiere este Capítulo iniciarán formalmente con la presentación verbal o por escrito de la queja ante las autoridades señaladas en los artículos 14 y 18, 18 Bis de la presente Ley, o a partir de que éstas reciban de las autoridades jurisdiccionales o del Ministerio Público los casos del conocimiento que involucren hechos de violencia intrafamiliar, cuya solución sea posible mediante los procedimientos de mediación o de arbitraje.

....

ARTÍCULO 39.- En los procedimientos de mediación y de arbitraje las autoridades a que se refiere el artículo 35 estarán facultadas para:

I.- Llevar un registro de las quejas que se les presenten por actos que se consideren violencia intrafamiliar y que sean hechos de su conocimiento, así como de las constancias administrativas que se elaboren cuando no se llegue a un arreglo entre las partes;

II a VI.- ...

ARTICULO 40.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que las autoridades mencionadas en el artículo 35 tengan conocimiento de una queja por violencia intrafamiliar, citarán a las partes involucradas y llevarán a cabo la celebración de la audiencia de mediación en la que el mediador procederá a buscar los acuerdos de las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas y exhortándolas a celebrar el convenio respectivo; y además, haciéndolas sabedoras de las consecuencias legales en caso de continuar el conflicto. Si las partes llegan a un acuerdo, se celebrará el respectivo convenio previa aprobación que del mismo haga la autoridad que lleve a cabo el procedimiento, para cuya validez se observará lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley.

ARTICULO 41.- En caso de no llevarse a cabo o de suspenderse la diligencia de mediación a que se refiere el artículo anterior, deberá levantarse constancia conteniendo los datos generales de las partes y una relación sucinta de los antecedentes, haciéndose constar la voluntad de éstas para someterse al procedimiento arbitral.

ARTICULO 46.- ...

I.- El no asistir sin causa justificada a las audiencias dentro de los procedimientos de mediación o arbitral a que se refiere el capítulo anterior;

II.- El incumplimiento del convenio derivado del procedimiento de mediación;

III y IV.- ...

ARTÍCULO 48.- Se sancionará con multa de treinta a noventa días de salario mínimo general vigente en la Capital del estado, el incumplimiento del convenio o de la resolución emitida en los procedimientos de mediación o de arbitraje.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción V del artículo 220, el segundo párrafo del artículo 553 y el segundo párrafo del artículo 553 BIS, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 220.- ...

I a IV.- ...

V.- En el caso de violencia intrafamiliar, el Juez de Primera Instancia, para normar su criterio, podrá tomar en cuenta los dictámenes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas y privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole y en particular podrá imponer cualquier medida de seguridad a que se refiere el artículo 39, fracción IV de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora y, en su caso, cualquier orden de protección a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, sin perjuicio de cualquiera otra medida prevista en este artículo.

ARTICULO 553.- ...

El Juez de Primera Instancia estará facultado para intervenir en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia intrafamiliar, pudiendo decretar de oficio medidas precautorias, de seguridad y órdenes de protección que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros, observando en particular las previstas en el artículo 447 del Código Civil y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

...

I a V.- ...

ARTICULO 553 BIS.- ...

El Juez, valorando la situación de la parte agredida y la posibilidad de peligro para la misma, determinará las órdenes de protección necesarias y las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, el Juez para normar su criterio, podrá tomar en cuenta, los informes que al respecto hayan sido elaborados por las

instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público, así como a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman el tercer párrafo del artículo 29, las fracciones V y VI del artículo 214, las fracciones VI y VII del artículo 220, los párrafos cuarto y octavo del artículo 234-A y los artículos 234-C y 258; asimismo, se adicionan un párrafo quinto al artículo 212 BIS, la fracción VII al artículo 214, la fracción VIII al artículo 220, un párrafo segundo al artículo 226, un párrafo segundo al artículo 234-B, un segundo párrafo al artículo 247; un párrafo tercero al artículo 264 y un párrafo segundo al artículo 272, todos del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- ...

I a VI.- ...

...

En los supuestos de las fracciones II y III, cuando el responsable de resarcir daños y perjuicios carezca de medios y recursos para realizar el pago correspondiente, el Estado, a través de sus organismos y dependencias competentes, tendrá la obligación de proporcionar a la víctima los tratamientos y cuidados necesarios para su recuperación, en términos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito, la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

ARTICULO 212 BIS.- ...

...

...

...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTICULO 214.- ...

I a IV. ...

V. Sea cometido por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos, o en ejercicio de una profesión o empleo, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionan;

VI. Sea cometido en el interior de instituciones de educación básica, media superior, superior o en sus inmediaciones; y

VII. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 220.- ...

I a V. ...

VI. Sea cometido por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos, o en ejercicio de una profesión o empleo, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionan;

VII. El delito fuere cometido en el interior de las instituciones de educación básica o media superior o en sus inmediaciones; y

VIII.- Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género.

...

...

...

ARTICULO 226.- ...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTICULO 234-A.- ...

...

...

Asimismo, cuando la víctima se trate de un menor, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

...

...

...

Para que surta efectos legales el perdón de la víctima, el agresor deberá abstenerse de repetir la conducta delictiva por lo menos en un año, cumplir con sus obligaciones alimenticias, cuando las tuviere, someterse a terapia psicológica y/o psiquiátrica y, en su caso, pagar el tratamiento que requiera la víctima. Para tal efecto se suspenderá el procedimiento hasta en tanto se cumpla con dichos requisitos.

ARTICULO 234-B.- ...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTICULO 234-C.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público se encontrará obligado a recibir, aún en días y horas inhábiles, cualquier denuncia o querrela que se le presente exponiendo actos de violencia intrafamiliar y, bajo su estricta responsabilidad, podrá imponer al probable responsable como medidas precautorias y de seguridad, el abandono inmediato del domicilio conyugal o común, la prohibición de ir a lugar determinado, caución de no ofender, abstenerse de realizar actos de perturbación o intimidación en contra de la víctima, de sus bienes y familiares, en sus domicilios, lugares de trabajo, recreación o donde quiera que se encuentren, así como mantenerse alejado a una distancia que considere pertinente según las circunstancias del caso, y en general, las que considere necesarias para salvaguardar la integridad física, psíquica, moral y patrimonial de la víctima, incluyendo, en su caso, las órdenes de protección previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

En tal sentido, el Ministerio Público podrá emitir las medidas precautorias y de seguridad a que se refiere el párrafo anterior a favor de los receptores de violencia y sus familiares, exponiendo las razones y fundamentos que las justifiquen, las cuales deberán ser notificadas de inmediato al indiciado y se dará cumplimiento a las mismas a través de las corporaciones policíacas de que se auxilie; asimismo, remitirá las constancias respectivas al juez penal correspondiente, sin necesidad de ejercitar acción penal, para que dentro de las veinticuatro horas a la recepción de las mismas ratifique o modifique las medidas, según proceda. Cuando lo considere necesario y siempre que con anterioridad no se hayan emitido, el juez podrá decretar las medidas antes mencionadas, debiendo notificar lo anterior al inculcado e informar al Ministerio Público para que dé cumplimiento a las medidas dictadas para garantizar a los receptores de violencia y sus familiares la más completa protección a su integridad y seguridad personal.

En caso de que el indiciado o inculpado quebrante las medidas a que se refieren los párrafos anteriores, se le sancionará en los términos del artículo 157, fracción II del Código Penal para el Estado de Sonora.

El juez de la causa, con el fin señalado, podrá ratificar o modificar dichas medidas.

Cuando exista reincidencia se aumentará en una tercera parte la penalidad en el artículo 234-A además de la pérdida del derecho a alimentos.

ARTICULO 247.- ...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTICULO 258.- Cuando el homicidio sea cometido a propósito de una violación, allanamiento de morada, asalto, secuestro o cuando sea cometido en contra de la víctima por su condición de género, se sancionará con prisión de veinticinco a cincuenta años.

ARTICULO 264.- ...

...

Si se auxilia o induce al suicidio a una persona por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTICULO 272.- ...

Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman la fracción V del artículo 2 y las fracciones I y VI del artículo 142, todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- ...

I a IV. ...

V. Dictar todas las medidas, providencias y, en su caso, órdenes de protección en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;

VI a XI. ...

ARTICULO 142.- ...

I. Recibir asesoría jurídica y ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución, la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito y, en su caso, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;

II a V. ...

VI. Solicitar las medidas y providencias que establece la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sonora, así como, en su caso, las órdenes de protección que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor en un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.”

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea, la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, haciendo uso de la voz el diputado Amaya Rivera, quien expuso textualmente:

“Yo quisiera que no se aprobara la dispensa al trámite de segunda lectura por lo siguiente, estas reformas que se están proponiendo seguramente van a formar parte de la historia de esta Legislatura, es, sin ninguna duda, lo más importante que hemos hecho como Congreso en estos años, y me parece que merece más atención y la atención se la podríamos dar en los próximos dos días. Si el jueves nosotros volvemos a leerlo estaremos convencidos de que lo que aparece aquí es lo mejor, yo no pude asistir a pesar de que aparecía en la lista de los firmantes por estar de Presidente de la Segunda Comisión de Gobernación, no asistí a ninguna reunión que dio motivo a la presentación el día de hoy de esta iniciativa porque no se me avisó, no supe yo cuando se aprobó por el grupo jurídico que seguramente hizo los trámites finales y me parece tan importante profundizar en esta reforma que les pido estos dos días para que todos la podamos analizar y la podamos dar a conocer, o sea qué hicimos los diputados de la LVIII Legislatura en nuestro periodo, qué hicimos por las mujeres de Sonora y ahora que hay tantas compañeras diputadas, seguramente esto requiere una mayor importancia. Si ustedes ven por ejemplo, por mencionar alguna de mis dudas, en la página

48 de la gaceta, al iniciarse la presentación hablan de una propuesta que hizo la diputada Irma Villalobos de reformar el artículo 557 bis del Código civil, yo busqué algún dato sobre qué dice el artículo 557, no tengo aquí el Código Civil, no se que fue la reforma de la diputada Villalobos, pero se que no aparece en el texto, posiblemente porque el grupo jurídico consideró que no era tan importante, pero creo que esto que está sucediendo con la propuesta de la diputada Villalobos, merece que todos nosotros tengamos estos dos días más para volver a analizar o estudiar algo tan importante como son estas reformas”.

En respuesta, la diputada Villalobos Rascón dijo que el artículo en comento se refería a las adopciones, en cuanto a que toda persona que haya sido victimario en cuestión de violencia de género o intrafamiliar, no podría adoptar a un niño, y por esa misma conducta, perdería la patria potestad de sus hijos. Agregó que quedaba a cargo de los jueces el hacer un examen a profundidad para ver cada caso y ésta propuesta ya estaba contemplada en el Código Penal.

En ese tenor, la diputada Amparano Gámez agregó que esta propuesta tenía ya dos años y ella junto a la diputada Villalobos Rascón, habían trabajado en armonía con la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia, y así complementar el mandato federal, que es hacer las reformas a los Códigos Penal, Civil y de Procedimientos, de ahí su interés por dictaminarla y trabajar con las instituciones, como el Instituto Sonorense de la Mujer, con los grupos técnicos del Poder Judicial y con los asesores de este Congreso Local. En cuanto a lo expuesto sobre la pérdida de la patria potestad a los agresores, los jueces de lo familiar y también los asesores jurídicos, decidieron que no fuese contemplado como tal en la reforma, pues se daba el caso de personas agresoras hacia la pareja, pero no hacia los hijos, es decir, no perdían su calidad de buenos padres, por ello dijo, existía la mediación y la posibilidad de someterse a un estudio psicológico, para que fuere el Ministerio Público quien determinara el retiro de la patria potestad a esa persona o no y así, la pérdida, no sería de manera inmediata, pues se podría estar frente a un posible atropello o discriminación hacia esa persona, hombre o mujer, padre o madre, que pueden ser buenos padres, y no se les debía quitar la oportunidad de seguir funcionando como tales,

siendo esa la principal razón. Por último, dijo que se había trabajado por casi tres años en el tema.

De nuevo intervino la diputada Villalobos Rascón y dio lectura al artículo 234-A, que determina: “Asimismo, cuando la víctima se trate de un menor, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte”. Con ello, dijo que aclaraba que sí quedaba contemplado de la forma en que su persona lo planteó.

Acto seguido, hizo uso de la voz el diputado Peña Enríquez para decir que en esta iniciativa debían reconocer el trabajo realizado por el Poder Judicial, por la Procuraduría de Justicia, Estudios Legislativos y por los técnicos de los grupos parlamentarios; y dando la razón al diputado Amaya Rivera, dijo que esta reforma era de avanzada, pues era imparcial en cuanto a sancionar la violencia producida por cualquier género, a la par que agregó que la mujer puede ser mas débil, pero de acuerdo a las estadísticas, éstas arrojaban que había más violencia de la mujer hacia el hombre, sin embargo, ahora se trataba de hacer una legislación de avanzada y, en ese sentido, en las discusiones se manejaba la cuestión de desaparecer el concepto de la conciliación, la cual se vio como una herramienta que tenían los jueces para poder lograr las negociaciones entre las partes, sin embargo, los jueces dijeron que en la práctica, era casi imposible la conciliación, pero que no podía quedar totalmente descubijada la autoridad, en el sentido de promover y alentar algún tipo de negociación entre las partes, y de esa manera, el concepto “mediación” fue el que se utilizó en lugar de la conciliación. Por último, dijo que el decreto le parecía bueno y completo, y considerando el tiempo que tenía en Comisión, y la propia exhortación hecha al Grupo de Acción Nacional para discutir el tema, se justificaba que el día de hoy fuese aprobado.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia preguntó a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra del diputado Amaya Rivera. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Decreto en lo general y en lo particular, haciendo uso de la voz el diputado Amaya Rivera, para exponer textualmente:

“Después de haber escuchado a la diputada Leticia Amparano que nos aclaró hasta dónde llegaba la reforma en lo general me da mucho gusto, la apruebo y voy a votar por la afirmativa”.

Seguidamente, fue aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Decreto y comuníquese”.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las 13:42 horas, citando para la próxima a celebrarse el día jueves 28 de mayo del presente año, a las 12:00 horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de las diputadas Acosta Cid Lina y Piña Preciado Lizette, con justificación de la Mesa Directiva y del diputado Leyva Mendívil Juan.

DIP. JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS
PRESIDENTE

DIP. MARIBEL ESCALANTE GÁMEZ
SECRETARIA

DIP. REYNALDO MILLÁN COTA
SECRETARIO

LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 28 DE MAYO DEL 2009

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con trece minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados Amaya Rivera Carlos, Amparano Gámez Leticia, Castillo Rodríguez Mónico, Corral Martínez María del Refugio, De la Rosa Ayala María Cruz, Escalante Gámez Maribel, Félix Armenta Ventura, Leyva Mendivil Juan, López Medrano Emmanuel de Jesús, Martínez Olivarría José Víctor, Millán Cota Reynaldo, Morales Flores Jesús Fernando, Mosri Gutiérrez Magda Zulema, Neyoy Yocupicio Zacarías, Osuna Pérez Marcela Haydeé, Pavlovich Arellano Claudia Artemiza, Peña Alvírez Elsa Natalia, Peña Enríquez Guillermo, Pérez Ortiz Yolanda, Pesqueira Pellat Enrique, Redondo Arvizu Martha Patricia, Romo Salazar Irma Dolores, Sagasta Molina Héctor, Saldaña Cavazos Susana, Saucedo Morales Juan Manuel, Téllez Leyva Oscar René, Tello Magos José Salomé, Varela Martínez Guadalupe Getsemaní, Vázquez Huerta Ángel Mario y Villalobos Rascón Irma.

Reunido el quórum legal, el diputado Tello Magos, Presidente, declaró abierta la sesión y solicitó al diputado Millán Cota, Secretario, diera lectura al Orden del Día. Puesto a consideración de la Asamblea, fue aprobado por unanimidad, en votación económica.

En cumplimiento al punto 3 del Orden del Día, el diputado Millán Cota, Secretario, enteró de la correspondencia:

En primer término, informó del escrito de los diputados Enrique Méndez y Gloria María Loza Galván, Presidente y Secretaria de la XIX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California respectivamente, con el cual remiten Acuerdo mediante el cual exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que éste, a su vez, gire las respectivas instrucciones al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a las dependencias federales del sector agropecuario, para que a partir del 2010, simplifiquen los criterios de política agropecuaria, con el fin de reactivar el sector agropecuario nacional y estatal. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera, Segunda y Tercera de Fomento Agrícola y Ganadero, en forma unida”.

En segundo término, informó del escrito de los diputados Enrique Méndez y Gloria María Loza Galván, Presidente y Secretaria de la XIX Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, respectivamente, con el cual remiten Acuerdo mediante el cual exhortan al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que éste, a su vez, gire las respectivas instrucciones al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para que suspenda de inmediato los incrementos a los energéticas, principalmente los utilizados en actividades agropecuarias, pesqueras y de transporte de carga y pasaje, como el diesel. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera, Segunda y Tercera de Fomento Agrícola y Ganadero, de Pesca y Acuicultura y Energía y Recursos Estratégicos para el Desarrollo Económico, en forma unida”.

Seguidamente, enteró del escrito de los diputados doctor Salatiel Alvarado Dzul y licenciada María Hadad Castillo, Presidente y Secretaria del Congreso del Estado de Quintana Roo, respectivamente con el cual envían punto de acuerdo mediante el cual solicitan al Titular del Poder Ejecutivo, brinde a la industria turística del país, un aumento en los incentivos y estímulos fiscales que permitan reactivar la economía nacional, en dicho sector, para lo cual solicitan el apoyo de esta Legislatura a dicho acuerdo. El

diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Asuntos Turísticos”.

También enteró del escrito de los diputados Martín Alcaraz Parra y Fernando Ramírez González, Secretarios del Congreso del Estado de Colima, con el cual remiten a este Poder Legislativo, de un acuerdo aprobado por esa Legislatura mediante el cual se le gira oficio al Secretario de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal, a efecto de que lleve las medidas procedentes con la finalidad de restablecer el prestigio de la porcicultura mexicana en el ámbito nacional e internacional, para lo cual solicitan el apoyo de esta Legislatura a dicho acuerdo. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a las Comisiones Primera, Segunda y Tercera de Fomento Agrícola y Ganadero, en forma unida”.

Por último, informó del escrito de la ciudadana María Elena Barreras Mendívil, con el cual presenta a esta Soberanía, solicitud de juicio político en contra del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Maestro Jorge Sáenz Félix, para lo cual se anexa relación de firmas de varias agrupaciones ciudadanas. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Primera Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

Escuchado el trámite, hizo uso de la voz el diputado Amaya Rivera, para decir textualmente:

“Solicito que esta solicitud de la ex diputada Barreras Mendívil, se turne a las dos Comisiones de Examen Previo y Procedencia Legislativa, porque me parece que es un asunto que nos interesa conocer a más diputados, yo estoy en la primera Comisión, pero Usted no está, Usted está en la Segunda Comisión, y quisiera que se conociera a fondo la propuesta de la ex diputada Barreras, porque me preocupa que posteriormente pidan juicio político contra los 28 diputados de Sonora que aprobamos la reforma al artículo primero de la Constitución. Ahora está pidiendo nada mas juicio político contra el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pero mi preocupación es ¿qué sigue?, ¿qué

fundamentos trae la solicitud de la ex diputada Barreras Mendivil?, por eso le solicito que se turne también a la Segunda Comisión de Examen Previo”.

En respuesta, el diputado Presidente señaló que no había inconveniente en turnar ese asunto a ambas Comisiones, puesto que aún faltaba el análisis que harían las Comisiones de Examen Previo, es decir, si se aprobaba o rechazaba la solicitud.

En cumplimiento al punto 4 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz al diputado Morales Flores, quien dio lectura al Dictamen que presentó la Primera Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo, el cual en su resolutivo establece:

“ACUERDO:

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones constitucionales que son de su competencia, según lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

“MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al

inciso b) de fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. ...

I. a III. ...

IV.

a)....

b)...

c)....

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

V a X. ...

Artículo 116.

...

I.

II.

...

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

...

...

III. a VII.

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A....

B ...

C....

BASE PRIMERA....

I. a IV. ...

V.

a)....

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

...

...

...

...

c) a o)

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA...

D. a H. ...

Artículo 123. ...

...

A.

B....

I. a III ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

...

V a XIV...

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

SEGUNDO. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

TERCERO. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.
- b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se pondrán a mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

CUARTO. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar

la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

QUINTO. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitada por la Comisión, siendo aprobada por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, haciendo uso de la voz el diputado Amaya Rivera, para decir:

“Me parece muy importante que se esté aprobando esta reforma Constitucional por el Congreso, hace exactamente 27 meses se cumplen el día de hoy, los diputados del Partido Acción Nacional presentamos una Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos de los Estados y de los Municipios, que contiene algo muy parecido a lo que ahora estamos aprobando a nivel Constitución Federal. Esta iniciativa fue enviada a las Comisiones Unidas de Hacienda; han pasado 27 meses y no se resolvió, como muchas otras iniciativas que se presentan en este Congreso. Me parece muy interesante que se nos de un plazo a las Legislaturas Estatales para condicionar nuestras leyes a la reforma constitucional que estamos aprobando, de seis meses naturales, de 180 días naturales, esto porque hemos visto en el pasado, por ejemplo, cuando se aprobó la reforma al artículo sexto de la Constitución Federal, que se nos dieron esos seis meses y nosotros no resolvimos en seis meses, no actualizamos nuestra ley para formar un órgano especializado en transparencia como lo dice la reforma del artículo sexto de la Constitución, como estos seis meses son más de lo que resta a nuestro periodo, yo tengo la esperanza que la próxima Legislatura trabaje con más cuidado y le ponga más atención a estas reformas constitucionales y actualice nuestras leyes estatales, por eso me parece muy interesante. Le quiero pedir a la persona que escribe en la gaceta las palabras, que por favor cambie en la página once de la gaceta aparece un error en la fracción III del artículo 127 de la Constitución, en la parte final dice: *“la suma de dichas retribuciones no deberá acceder la mitad de la remuneración establecida, etc.,”* quisieron decir “exceder” y como es una reforma constitucional, es muy delicado que vaya con las letras exactas, por favor del jurídico tengan cuidado con estas transcripciones, eso es todo”.

Ante la solicitud del diputado Presidente, el diputado Amaya Rivera fue preciso y agregó:

“En lo general, estoy preponiendo que se tenga más cuidado con las transcripciones, lo demás si es un comentario, no es un reproche a nuestro trabajo, pero si quiero que tengamos más cuidado y que trabajemos mejor, y espero que la próxima Legislatura lo haga mejor que nosotros”.

Sin que se presentaran más participaciones y puesto a consideración de la Asamblea el dictamen en lo general, fue aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, la Presidencia puso a discusión el Acuerdo en lo particular, sin que se presentara participación alguna, fue aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

En cumplimiento al punto 5 del Orden del Día, se concedió el uso de la voz a la diputada Villalobos Rascón, quien antes de dar lectura al Dictamen presentado por las Comisiones de Asistencia Pública y Salubridad y Primera de Desarrollo Social, en forma unida, solicitó a la Asamblea obviar la lectura de la parte expositiva y las consideraciones del Dictamen, siendo aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra del diputado Amaya Rivera. El referido dictamen establece en su resolutivo:

“ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve, en ejercicio de la facultad referida por los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentar ante el Honorable Congreso de la Unión la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 324 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 324 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.

...

...”

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve remitir a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que si lo consideran procedente, se manifiesten a favor de la iniciativa de decreto contenida en el punto primero del presente acuerdo ante el Congreso de la Unión”.

Finalizada la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la dispensa al trámite de segunda lectura solicitado por la Comisión, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a discusión el Acuerdo en lo general, haciendo uso de la voz el diputado Amaya Rivera para decir textualmente:

“Es en lo general, únicamente pedir una corrección en la página 21, Consideración Sexta, como no se nos leyeron tampoco las consideraciones pues no pudimos darnos cuenta de los pequeños errores que tiene, en esta consideración sexta dice: *“La iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal materia del presente dictamen, tiene como objeto prever, en la Ley General de Salud, la eliminación de cualquier condicionante para que pueda operar eficazmente la figura donación tácita de órganos, medida que es considerada por quien inicia como indispensable para garantizar de mejor manera [...]”* Al decir por quien inicia se cometió el error de bajar de la palabra iniciativa y en lugar de poner *“[...] medida que es considerada por quien envía la iniciativa, como indispensable para garantizar de*

mejor manera el derecho a la salud, etc.,” Entonces un errorcito que se puede resolver fácilmente, para que no vayamos a mandar a otros Congresos esto, porque no es por quien inicia, no se entiende la expresión, no es correcto ponerla de la manera como viene, como no se leen menos se da uno cuenta, si es muy importante esta iniciativa que nos envía el Gobernador del Estado porque no en todos los estados se está trabajando en esta donación de órganos, si ustedes analizan, si ven su licencia de manejar, se dan cuenta que a la hora de tramitar la licencia se pregunta si están dispuestos a donar órganos y si sí están dispuestos aparece, en la parte de atrás, donador si, y eso significa que si yo tengo un accidente pueden aprovechar mis órganos, me sacan la licencia y con esto estoy dando la autorización, esto significa que este gobierno ha estado interesado en este tema, nosotros debemos apoyarlo y esperemos que en otros estados también lo apoyen para que se reforme la Ley General de Salud que es una ley federal”.

Sin que se presentaran más participaciones, la Presidencia preguntó a la Asamblea si era de aprobarse el Acuerdo en lo general, siendo aprobado por unanimidad, en votación económica. Siguiendo el protocolo, puso a consideración de la Asamblea el Acuerdo en lo particular, resultando aprobado por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el Acuerdo y comuníquese”.

Por último, la Presidencia procedió a la elección de la Mesa Directiva que habrá de ejercer funciones en el mes de junio del año en curso, y solicitó a la Asamblea que presentaran sus propuestas, siendo la única, en la voz del diputado Millán Cota, quien propuso en la terna a los diputados: Saucedá Morales Juan Manuel, De la Rosa Ayala María Cruz, Pérez Ortíz Yolanda, Castillo Rodríguez Mónico y Redondo Arvizu Martha Patricia, como Presidente, Vicepresidenta, Secretaria, Secretario y Suplente, respectivamente.

Escuchada la terna, hizo uso de la voz la diputada De la Rosa Ayala, para declinar la Vicepresidencia, por acuerdo de su grupo parlamentario.

Seguidamente, el diputado Amaya Rivera solicitó que la votación fuese en forma nominal, siendo secundada su petición por el diputado Morales Flores, aceptado la Presidencia la petición; puesta a consideración de la Asamblea la propuesta para la Mesa Directiva, fue aprobada por mayoría, en votación nominal, presentando los

diputados su voto de la siguiente manera: Osuna Pérez, a favor; Vázquez Huerta, a favor; Saucedá Morales, a favor; Téllez Leyva, en contra; Morales Flores, en contra; Peña Alvidrez, a favor; Peña Enríquez, a favor; Sagasta Molina, a favor; Félix Armenta, a favor; Martínez Olivarría, a favor; Villalobos Rascón, a favor; Redondo Arvizu, a favor; Castillo Rodríguez, a favor; De la Rosa Ayala, en contra; Amparano Gámez, en contra; Amaya Rivera, a favor con la exclusión de la diputada del Partido Acción Nacional; Varela Martínez, en contra; Pesqueira Pellat, en contra; Neyoy Yocupicio, en contra; Saldaña Cavazos, en contra; Romo Salazar, en contra; Mosri Gutiérrez, a favor; Pavlovich Arellano, a favor; Corral Martínez, a favor; Pérez Ortiz, a favor; Leyva Mendivil, a favor; Escalante Gámez, a favor; Millán Cota, a favor; Tello Magos a favor, quedando integrada la Mesa Directiva de la siguiente manera:

PRESIDENTE:..... DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES.
VICEPRESIDENTA:.....DIP. MARIA CRUZ DE LA ROSA AYALA.
SECRETARIO:DIP. YOLANDA PEREZ ORTIZ.
SECRETARIO:..... DIP. MONICO CASTILLO RODRIGUEZ.
SUPLENTE:DIP. MARTHA PATRICIA REDONDO ARVIZU.

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la Presidencia levantó la sesión a las 13:06 horas, citando para la próxima a celebrarse el día martes 2 de junio del presente año, a las 12:00 horas.

Se hace constar en la presente Acta, la no asistencia de los diputados Acosta Cid Lina, Piña Preciado Lizette y Biebrich Guevara Hermes Martín, todos con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS
PRESIDENTE

DIP. MARIBEL ESCALANTE GÁMEZ
SECRETARIA

DIP. REYNALDO MILLÁN COTA
SECRETARIO

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 02 DE JUNIO DE 2009.

27/May/09 Folio 2552

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, con el cual solicitan autorización de este Poder Legislativo, para implementar un programa de incentivos fiscales que permitan conceder la condonación del 100% de los recargos generados por adeudos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, a favor de los contribuyentes municipales que realicen el pago correspondiente a ejercicios anteriores y se actualicen en el pago de sus contribuciones del ejercicio de 2009, durante el periodo del 1º de mayo al 16 de septiembre del año en curso.

RECIBO Y SE TURNA A LA TERCERA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

29/May/09 Folio 2553

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, con el cual informa a este Congreso del Estado, la modificación al formato analítico de proyectos de inversión del Presupuesto de Egresos 2009. **RECIBO Y SE REMITE AL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

29/May/09 Folio 2554

Escrito del Coordinador Ejecutivo de Estudios Legislativos y Reglamentarios del Gobierno del Estado, con el cual solicita que este Poder Legislativo designe a las personas que fungirán como representantes de este Congreso del Estado ante el Consejo de los Adultos Mayores del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE DESARROLLO SOCIAL, EN FORMA UNIDA.**

01/Jun/09 Folio 2555

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, mediante el cual expone la necesidad de que se apruebe la solicitud de autorización de endeudamiento por la cantidad de 40 millones de pesos que presentó dicho Ayuntamiento y que se encuentra turnada a la Primera Comisión de Hacienda. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2024, QUE SE ENCUENTRA TURNADO A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo, a fin de facultar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado con el objeto de que acuerde los términos que nos permitan firmar un convenio de colaboración con el Senado de la República del Congreso de la Unión para que formemos parte del Sistema Mexicano de Información Legislativa (SIMIL), sustentada bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo del presente año, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política recibió comunicación, vía electrónica, del Senador de la República Carlos Navarrete Ruíz, Presidente del Comité Directivo del Instituto “Belisario Domínguez” de dicha Cámara Legislativa, mediante la cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, la realización de un proyecto de investigación, diseño e implementación de un sistema informático e interoperable de información legislativa y jurídica, el cual pueda interconectar y sistematizar bancos de datos de instituciones participantes en este proyecto, haciendo más accesible los procesos de producción, análisis y consulta de datos que guardan relación con la función legislativa.

Indica el legislador federal que, mediante este sistema, se busca articular las bases de datos de carácter jurídico-legislativo operadas por Congresos locales, el Congreso de la Unión e instituciones públicas y privadas que se han dado a la tarea de compilar, registrar, clasificar y proveer información de manera gratuita. Asimismo, señala que el Instituto “Belisario Domínguez”, organismo de investigación legislativa

perteneciente al Senado, constituirá en ser la institución eje que rijan y conduzca los trabajos de coordinación para la evaluación de los bancos de datos existentes, su nivel de actualización en cuanto a contenidos y tecnología; además, elaborará las recomendaciones de homologación del sistema, preverá los costos y diseñará la base tecnológica para administrar el sistema. De igual forma, se cuenta con la participación del Instituto Politécnico Nacional, quien proporcionará las herramientas tecnológicas necesarias para materializar esta propuesta.

En ese sentido, una vez analizado el contenido de la comunicación del Senador Carlos Navarrete Ruíz, esta Comisión considera de gran relevancia para esta Soberanía el poder formar parte de un sistema como el que pretende crear el Senado de la República, a través de las instituciones indicadas, el cual abarque la totalidad de quienes generan y usan cotidianamente información en materia legislativa y jurídica especializada, motivo por el cual, sometemos a consideración de esta Asamblea, la posibilidad de sumarnos a los esfuerzos de ese importante proyecto, al integrarnos a los trabajos de la consolidación de lo que pretende ser el Sistema Mexicano de Información Legislativa, tomando en consideración que con ello damos un paso más en nuestro objetivo de difundir, transparentar y fortalecer la función legislativa estatal.

Para lo anterior, es necesario asumir y crear los acuerdos relativos a nuestra participación en dicho sistema, a través de la celebración de un convenio específico entre este Poder Legislativo y el Senado de la República. En este sentido, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en atención a expuesto en párrafos anteriores, considera pertinente proponer, ante el Pleno de esta Asamblea, la firma del convenio de colaboración necesario para la implementación del Sistema Mexicano de Información Legislativa y, en la misma tesitura, planteamos que sea por conducto del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado o el Presidente de la Diputación Permanente, si fuera el caso, quien negocie los términos y, en su caso, firme el citado convenio, toda vez que conforme a lo que dispone el artículo 66, fracción I de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, dicho funcionario ostenta la representación legal de esta Asamblea Legislativa y, por lo tanto, deberá ser el responsable de signar el compromiso en ese rubro, en nombre de esta Soberanía.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve autorizar al Presidente de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo o al Presidente de la Diputación Permanente, si así fuere el caso, para que a nombre y representación de esta Soberanía, negocie los términos y, en su caso, suscriba un convenio de colaboración con el Senado de la República, con el objeto de que esta Soberanía forme parte del Sistema Mexicano de Información Legislativa.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 01 de junio de 2009.

DIP. IRMA DOLORES ROMO SALAZAR

DIP. GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ

DIP. REYNALDO MILLAN COTA

DIP. VENTURA FELIX ARMENTA

DIP. JESUS FERNANDO MORALES FLORES

DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

DIP. IRMA VILLALOBOS RASCON

**PRIMERA COMISION DE EXAMEN PREVIO
Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.****DIPUTADOS INTEGRANTES:****MAGDA ZULEMA MOSRI GUTIERREZ
MARTHA PATRICIA REDONDO ARVIZU
SUSANA SALDAÑA CAVAZOS
CARLOS AMAYA RIVERA
REYNALDO MILLAN COTA****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de diversos ciudadanos concesionarios del servicio público de transporte, en la modalidad de pasaje urbano, del Municipio de Caborca, Sonora, mediante el cual expresan a esta Soberanía, una serie de acontecimientos por los que atraviesa el transporte en ese Municipio y solicitan que este Poder Legislativo apruebe una nueva tarifa para dicha modalidad del servicio público de transporte.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En atención, respeto y observancia al derecho de petición, consagrado como garantía constitucional por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación, estimamos procedente abocarnos al estudio y

análisis de las cuestiones sometidas a resolución de esta Asamblea Legislativa por los solicitantes indicados en el proemio de este dictamen, con el objeto de precisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en observancia al principio de legalidad, los términos en que habrá de producirse la contestación respectiva, en consideración del derecho constitucional que les asiste a los peticionarios.

SEGUNDA.- Conforme a los términos y naturaleza jurídica de la pretensión deducida, es importante dejar asentado que por disposición del artículo 125 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, toda solicitud o memorial de particulares, corporaciones, autoridades o funcionarios que carezcan del derecho constitucional de iniciativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se turnará a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa correspondiente, para que ésta dictamine si es de tomarse en consideración y, en caso afirmativo, proponga a la Comisión que deba turnarse para estudio y dictamen.

En tales condiciones, derivado de lo dispuesto en el numeral antes citado, esta Comisión tiene la facultad para entrar en el análisis del asunto materia del presente dictamen, sólo en lo relativo a determinar si la petición que fue elevada por los interesados es o no de la competencia de esta Soberanía y, en su caso, reúne los requisitos de procedibilidad que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables, para que, derivado de lo anterior, pueda obtenerse conclusión sobre si es de tomarse en consideración y proponga la Comisión a la cual debe ser turnado el asunto para su estudio de fondo y emisión del dictamen correspondiente, en atención a la materia de que se trate y de la competencia de las mismas; o bien, que en consideración a la importancia, gravedad o trascendencia de la solicitud, los integrantes de esta Comisión la hagan suya.

TERCERA.- Expuesto lo anterior y una vez analizado el escrito de referencia, esta Comisión de dictamen legislativo, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transporte, estima que la solicitud en cuestión debe

remitirse a la Comisión de Transporte, lo anterior, ya que si bien no existe una disposición que le otorgue derecho a los particulares para accionar en esa materia ante el Poder Legislativo, por cuestión de orden legal, es evidente que esta Asamblea tiene a su cargo la atribución de proveer sobre el objeto o finalidad que realiza el peticionario, es decir, la fijación de una tarifa de transporte y, por lo tanto, sin prejuzgar sobre la procedencia o no de la indicada solicitud, resulta procedente la remisión de la misma a la Comisión propuesta.

En tal sentido, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transporte, resuelve remitir a la Comisión de Transporte, el escrito presentado por diversos ciudadanos concesionarios del servicio público de transporte, en la modalidad de pasaje urbano, del Municipio de Caborca, Sonora, mediante el cual expresan a esta Soberanía, una serie de circunstancias por las que atraviesa el transporte en ese Municipio y solicitan que este Poder Legislativo apruebe una nueva tarifa para dicha modalidad del servicio público referido. Lo anterior, con el objeto de que dicha Comisión sea quien analice el fondo del planteamiento y emita el dictamen respectivo que le permita a esta Cámara Legislativa resolver en definitiva.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 01 de junio de 2009.

**C. DIP. MAGDA ZULEMA MOSRI GUTIERREZ
PRESIDENTA**

**C. DIP. MARTHA PATRICIA REDONDO ARVIZU
SECRETARIA**

**C. DIP. SUSANA SALDAÑA CAVAZOS
SECRETARIA**

**C. DIP. CARLOS AMAYA RIVERA
SECRETARIO**

**C. DIP. REYNALDO MILLAN COTA
SECRETARIO**

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.